

Art. 7.21. Aprovechamientos.

4. El cuadro general de aprovechamientos se recoge a continuación, expresado en m. de solares:

UNIDAD	SUP. BRUTA	VIARIO	CESIONES	SUP. NETA
UA-1	23839	7057	3121	13661
UA-2	29142	8172	3900	17070
UA-3	18247	6540	2178	9529
UA-4	14640	3695	2035	8910
UA-5	27783	7910	3695	16178
UA-6	24142	6790	3192	14160
UA-7	3505	1815	0	1690
UA-8	22830	10163	1528	11139
UA-9	23689	8274	2866	12549
TOTAL	187817	60416	22515	104886

RESOLUCION de 30 de marzo de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias, que afecta a la Unidad de Ejecución UE-9.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de marzo de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Terri-

torio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias epigrafiada.

2.º Publicar como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

A N E X O

Los Arts. 10.6.3 y 10.6.4 de la normativa urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias quedan redactados como sigue:

10.6.3. Edificabilidad.

La edificabilidad de la parcela vendrá determinada por la aplicación a la superficie de la parcela de los siguientes coeficientes según situación y grados:

Unidad de Actuación n.º 9:

Grado 1.º: 0,7 m²/m².

Grado 2.º: 0,7 m²/m².

Resto de suelo industrial:

Grado 1.º: 0,6 m²/m².

Grado 2.º: 0,6 m²/m².

Ocupación.

La ocupación máxima en planta respecto a la superficie de la parcela será respectivamente y para cada situación y grado la siguiente:

Unidad de Actuación n.º 9:

Grado 1.º: 70 %.

Grado 2.º: 60 %.

Resto de suelo industrial:

Grado 1.º: 60 %.

Grado 2.º: 50 %.

10.6.4. Condiciones de posición de la edificación.

1. En grado 1.º. En la acera sur de la calle Dulcinea la edificación se retranqueará un mínimo de 3 m. respecto a fachada de parcela. En el resto la edificación se dispondrá alineada a vial o retranqueada un mínimo de 3 m. Se adosará obligatoriamente a los linderos laterales excepto en los posibles pasos de extinción de incendios existentes.

En las parcelas de esquina la edificación podrá apoyarse en la alineación exterior equivalente a lindero lateral, siempre que presente tratamiento de fachada. A lindero trasero no resulta obligatorio el retranqueo posterior; en caso de producirse no será inferior a 3 metros respetándose en todo caso los posibles cortafuegos existentes. La ocupación máxima será del 60% en la parcela edificada.

2. En grado 2.º la edificación se dispondrá retranqueada un mínimo de 5 m. La separación a los linderos laterales cuando existan será como mínimo de 3,50 metros y de 5 metros en el posterior. La edificación podrá adosarse a uno o los dos linderos laterales cuando se trate de un proyecto unitario y vayan a construirse simultáneamente las edificaciones. La ocupación máxima será del 50% en la parcela edificada.

3. Se permiten en todos los grados construcciones destinadas a las labores de administración, venta, distribución y servicios ligados a la propia industria. Se dispondrán en forma de bloque ocupando el frente de la parcela con un fondo máximo de 10 metros y un máximo de dos plantas. Podrán quedar adosados a la nave de fabricación.

En caso de ser exento quedará separado de cualquier otra construcción a una distancia igual a la altura del edificio más alto.

4. El espacio no ocupado por la edificación podrá destinarse a

ajardinamientos, aparcamiento, paso de vehículos y carga y descarga, permitiéndose únicamente en los retranqueos a linderos laterales y trasero el almacenamiento de productos e instalaciones auxiliares siempre que dejen un paso libre de 3,5 metros en planta y una altura libre de 4,5 metros.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 14 de julio de 2000, por la que se resuelve conceder subvenciones a los Clubes Deportivos Extremeños para el año 2000, conforme a lo dispuesto en la Orden de 17 de enero de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de enero de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones a Clubes Deportivos Extremeños para el año 2000, y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión de Selección y Seguimiento,

RESUELVO:**Artículo 1.º**

Conceder las subvenciones que se especifican en el Anexo I separadas por Programas.

Artículo 2.º

Desestimar las solicitudes que se especifican en el Anexo II por los motivos que se indican en cada una de ellas.

Artículo 3.º

De acuerdo con el artículo 8.2 de la Orden de 17 de enero de 1999, la Dirección General de Deportes llevará a cabo el seguimiento y control de los proyectos aprobados, al objeto de constatar que el desarrollo de los mismos se ajusta a los objetivos y contenidos previstos.

Artículo 4.º

En virtud de lo estipulado en el artículo noveno de la mencionada Orden, se solicitará la devolución del importe de la subvención, con sus intereses legales, en caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, acarreando iguales consecuencias la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.